



219901191001000416



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Poder Judicial

En Pergamino, a los 16 días del mes de Junio de 2022, siendo las 12,00 horas, reunidos en la Sala de Acuerdos los Señores Jueces de este Tribunal en lo Criminal N° 1, Dres. Guillermo Mario Burrone, Raúl Alejandro Salguero (subrogante) y Gladys Hamué (subrogante), bajo la presidencia del primero, a los efectos de dictar veredicto en esta causa N° 744/2020, seguida contra **MAFALDA BEATRIZ SECRETO**, caratulada **"SECRETO, MAFALDA BEATRIZ S/ HOMICIDIO CALIFICADO, TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO".-**

Se realizó el sorteo de ley, resultando el siguiente orden de votación : **Dres. Guillermo M. Burrone, Raúl Alejandro Salguero y Gladys Hamué.-**

Durante la deliberación del caso se plantearon las siguientes cuestiones a resolver:

1º) La existencia del hecho en su exteriorización material.-

A esta cuestión, el Señor Juez Dr. Guillermo M. Burrone, dijo:

Según resultó de las audiencias que conformaron el debate en relación al caso contenido en la presente causa, una vez producida toda la prueba ofrecida, los contendientes ratificaron, en sus alegatos finales, esencialmente las mismas postulaciones que desplegaron



219901191001000416



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Poder Judicial

en sus lineamientos iniciales.-

El representante del Ministerio Público Fiscal que llevó adelante la tarea de acusar, Dr. Ignacio Uthurry, consideró que con los elementos de cargo producidos más los incorporados por lectura estaba plenamente acreditada tanto la materialidad ilícita como la autoría penalmente responsable de quien vino acusada.-

No consideró eximentes y propuso un análisis del caso con perspectiva de género. Se adelantó a la estrategia de la Defensa y negó la posibilidad de justificar la conducta punible de la acusada conforme a las previsiones de la legítima defensa, por no estar verificado el indispensable requisito de agresión ilegítima y porque la acusada, a su entender, tenía a su alcance otras opciones ante que matar.-

Para ello, cuestionó por mendaz el relato de la acusada; dijo que el mismo presentaba numerosas contradicciones y situaciones que no resultaron comprobadas. Afirmó que Secreto amplificó las situaciones de violencia que vivió, con el objeto de mejorar su posición y hacer asimilable su caso al de otras acusadas que fueron absueltas por otros Tribunales.-

Consideró que en el caso se presentaba la situación contemplada en el art. 81 inc. 1 A y 82 del C.P., esto es el Homicidio cometido en estado de emoción violenta, tras la acumulación de



219901191001000416



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Poder Judicial

tensiones por los episodios de violencia vivenciados que hicieron eclosión ante un hecho puntual y desencadenaron en la reacción homicida.-

Como circunstancias atenuantes mencionó la falta de antecedentes penales de la acusada y el muy buen concepto informado por la casi totalidad de los testigos que pasaron por el debate. Como agravante destacó la conducta de Secreto posterior a su delito, realizado con consciencia, aunque no lo recuerde como consecuencia del estrés pos traumático, consistente en intentar deshacerse del cuerpo de la víctima. Argumentó que para ello, la acusada compró una herramienta, seccionó el cuerpo en distintas partes y los tiró en distintos lugares. Finalmente, calificó el hecho como Homicidio Calificado por el vínculo y por su comisión con arma de fuego, cometido mediando emoción violenta y Tenencia ilegal de arma de fuego según lo dispuesto en los art. 80 inc 1, 41 bis, 81 inc 1 A, 82, 189 inc. 2 y 55 del C.P. Reclamó para la acusada la aplicación de una pena que estimó justa en dieciocho (18) años de prisión, accesorias legales y costas.-

A su turno, la Señora Defensora de confianza de la acusada, Dra. María Raquel Hermida Leyenda, en leal postura y tal como había adelantado al momento de anunciar los lineamientos, no cuestionó la ocurrencia del hecho en su exteriorización material. En igual sentido, tampoco la comisión del hecho por quien venía acusada. Criticó los



219901191001000416



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Poder Judicial

argumentos de la acusación por la ausencia de perspectiva de género en el tratamiento del caso y cuestionó su actuación con la idéntica argumentación. Luego propuso una readecuación del análisis de los requisitos de la legítima defensa como causa de justificación con perspectiva de género y aportó doctrina y jurisprudencia en apoyo de su postura. Reclamó en consecuencia la absolución de la acusada.-

Subsidiariamente solicitó, para el caso de condena por entender el Tribunal que el homicidio agravado se cometió en estado de emoción violenta, la misma se mantenga bajo la modalidad atenuada vigente hasta tanto la presente adquiera firmeza. Finalmente, solicitó se labren actuaciones por falsos testimonios y por amenazas para algunas de las personas que acudieron al debate en calidad de testigos.-

Reseñadas a grandes trazos las posturas troncales de las partes y ya en tarea de dar respuesta a la cuestión planteada, tengo para mí que se encuentra cabalmente acreditado con las pruebas rendidas en el debate, complementadas con las constancias de la instrucción incorporadas por lectura mediante acuerdo de partes, que entre la noche del día jueves 30 y los primeros momentos del 31 de Mayo de 2019, en el interior del domicilio ubicado en calle 11 N° 818 (entre 50 y 51) de la ciudad de Colón, Mafalda Beatriz Secreto tomó un revólver que se encontraba sobre un escritorio, se dirigió al dormitorio donde estaba José



219901191001000416



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Poder Judicial

Luis Arena acostado (con quien convivía) y, luego de llamarlo por su nombre, le efectuó un disparo a la altura del maxilar derecho que le provocó un shock hipovolémico e hipoxia por compresión extrínseca de estructuras vitales de órganos de cuello, originadas por el hematoma causado y tras una breve sobrevida falleció a causa de las mismas. Luego de la muerte, la acusada intentó deshacerse del cadáver; para ello lo redujo cortando parte de sus miembros inferiores y de uno de los superiores sacándolos de su casa.-

El acta de procedimiento inicial de fs. 1/8, incorporada por lectura al debate por acuerdo de partes, da cuenta que una persona del sexo masculino se presentó en la guardia de la estación policial de la ciudad de Colón el día 1 de Junio de 2019 a las 10:40 horas y, tras dar a conocer su identidad, manifestó que su hermana lo había convocado para que le ayude a hacer desaparecer el cuerpo de su pareja, a quien había matado de dos tiros. Según surge de dichas actuaciones, esta persona se trataba de Nestor Secreto, hermano de la imputada, hoy fallecido.-

De allí mismo también resulta que esta persona expresó haberse negado a darle ayuda a su hermana y que ni bien se recompuso de la consternación que le provocó la noticia, tomó la decisión de dar aviso a la autoridad policial.-

Tras recibir la "notitia criminis", personal policial



219901191001000416



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Poder Judicial

comisionado por la superioridad se hizo presente en el domicilio indicado por el Sr. Secreto; allí constataron la existencia de un vehículo estacionado en su frente marca Chevrolet Aveo, dominio IMP 921, de color gris. Luego de varios llamados, la moradora atendió abriendo la puerta del domicilio, fue identificada y voluntariamente permitió el ingreso del personal policial.-

Al explicar el personal policial los motivos de su presencia en el lugar, la Sra. Secreto tras invitarlos a pasar al domicilio, les confirmó las sospechas. Cabe aclarar asimismo, que el acta consignó que en el lugar y junto a ella se encontraba su hija Gabriela Ostoich junto a sus dos hijos menores de edad. Tras retirarse la antes mencionada y sus hijos, se dispuso la aprehensión de la Sra. Secreto, realizaron un perímetro del domicilio escena del crimen y se convocó a personal de Policía Científica y al Fiscal en turno junto a dos testigos de actuación.-

Tras ingresar al lugar, personal de Policía Científica constató que en un galpón de la parte trasera se encontraba un cuerpo sin vida y en el lugar, se procedió al secuestro de dos cuchillas tipo carnicero de hoja corta; luego en el placard de una de las habitaciones se procedió al secuestro de dos armas de fuego tipo revólver, uno de ellos marca Llama calibre 38 Special con cuatro municiones intactas y dos vainas servidas en el interior de los alvéolos del tambor de carga y un revólver marca Rubí Extra calibre 32 largo con seis municiones intactas en su



219901191001000416



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Poder Judicial

tambor.-

El acta da cuenta asimismo, que en un momento la hija de la Sra. Secreto regresó al lugar en el mismo rodado en el que se había retirado, ya sin la compañía de sus hijos menores y se procedió al secuestro del rodado antes mencionado con fines periciales.-

Luego de una descripción somera de la casa y de la habitación, se consignó el hallazgo sobre un escritorio de computación de distintos blisters de medicamentos, un teléfono marca Iphone S y dinero en efectivo. En la cocina, sobre una mesa se encontraba una caja de cartón con inscripción Black & Decker de color naranja, de una esmeriladora angular 4-1/2 de 80 wats y en su interior un disco de desbaste de 4-1/2. Luego, en dirección hacia la parte posterior de la casa y tras acceder a una especie de quincho con parrillero y galpón lindante con viejas máquinas de coser, se constató la existencia del cuerpo sin vida de un sujeto del sexo masculino de contextura robusta, de edad adulta, vestido con remera y calzoncillos, tendido en posición de cúbito dorsal sobre el piso, destacándose la faltante de sus dos extremidades inferiores y del brazo derecho. De ello se acompañaron placas fotográficas que ilustran la descripción contenida en el acta (fs 10/23).-

Las actas de levantamiento de evidencias físicas N° 946/19, 947/19, 948/19, 949/19, 990/19 y 974/19 confeccionadas por



219901191001000416



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Poder Judicial

personal perteneciente a Policía Científica, dan cuenta de las diligencias llevadas a cabo en el lugar de ocurrencia del hecho y en las cuales se procedió al levantamiento de rastros, toma de fotografías, relevamiento planimétrico del lugar y secuestros de evidencias. Entre ellas se destaca, el secuestro de las armas de fuego y la constatación de una gran mancha de sangre en la cama de dos plazas que utilizaba la pareja, como así también el secuestro de la máquina utilizada para seccionar el cuerpo de Arena.-

En cuanto a la data de la muerte y su causa, ello viene acreditado con el informe de fs. 98/107 corroborado y explicitado por la Dra. Avalos en el debate por vía testimonial. Conforme a sus estimaciones máximas y mínimas de sobrevida, la muerte tuvo lugar entre la noche del día 30 de Mayo y las primeras horas del día 31 del mismo mes de 2019.-

La Dra. Avalos relató, que concurrió al lugar del hecho y el cuerpo estaba en la parte posterior de la vivienda, una especie de quincho, en posición de cùbito ventral, cubierto, en un lugar bastante limpio, sin miembros inferiores y sin una parte de sus miembros superiores. En cuanto al exámen de la superficie corporal, informó que presentaba herida contuso cortante en región ciliar izquierda de tres centímetros de longitud perpendicular a la ceja, de profundidad intermedia. A nivel de párpado superior región media herida cortante de tres centímetros de longitud. Hematoma en pómulo izquierdo. Luego, presenta herida contusa por debajo



219901191001000416



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Poder Judicial

de rama ascendente de maxilar inferior izquierdo de 0.7 milímetros de diámetro mayor, de forma ligeramente oblicua, halo de enjugamiento y por fuera el anillo contuso, con hematoma circundante a predominio inferior (halo de Fisch); por fuera de dicha lesión impresiona tenue tatuaje. Herida compatible ésta con disparo de arma de fuego.-

Con respecto a la posición del cuerpo al momento del disparo, sostuvo que podría haberse producido desde una distancia de entre 60 cm y un metro, con una dirección oblicua desde arriba hacia abajo estando el cuerpo en posición acostado o semi sentado. Dijo que el hematoma en el cuello denotaba un tiempo de formación, por lo que estimó que hubo cierta sobrevida posterior a la herida con arma de fuego.-

Ello lo dedujo tras observar signos compatibles con pulmón en lucha, resumante al corte y por la presencia de coágulos en cavidades cardíacas. El tiempo de formación del hematoma anterior ejerció compromiso sobre el cuello desplazando y comprimiendo estructuras.-

Aclaró que los cortes del cuello y de las extremidades que presentaba el cadáver, por sus características eran distintos. Algunos tenían signos de haber sido producidos con un elemento con filo y otros (extremidades) con características irregulares y anfractuosidad. Destacó que todos ellos fueron post mortem, y por ende sin signos de vitalidad.-



219901191001000416



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Poder Judicial

A modo de conclusión y ratificando su labor pericial, estableció como causa de la muerte shock hipovolémico, hipoxia por compresión extrínseca de estructuras vitales de órganos de cuello, originados por el hematoma y como mecanismo de la muerte estableció, herida por arma de fuego. Las fotografías de fs. 167/171 del sumario complementan la labor pericial.-

En cuanto al exámen realizado sobre la acusada, dijo que presentaba hematoma en región del párpado inferior izquierdo con días de evolución, que la notó tranquila, colaborando con el exámen y con discurso fluido tal como lo consigno en el informe de fs. 24.-

Los actas de fs. 340/341 dan cuenta de la acción de la acusada posterior al hecho intentando hacer desaparecer partes del cuerpo, que fueron arrojadas en los alrededores de la ciudad algunas de ellas en estado de semi combustión.-

Esta actitud posterior asumida por la acusada, la emprendió con elementos con filo y con una herramienta de corte conocida como amoladora, ambos secuestrados por la instrucción y compatibles con las afirmaciones realizadas por la Dra. Avalos en el curso del debate y con el contenido de la labor pericial por ella desarrollada.-

Esta cuestión, en términos probatorios se complementa con los testimonios de Bruno Dellantonio y de su padre,



219901191001000416



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Poder Judicial

dueños de una ferretería industrial. Ambos conocían a la imputada y relataron que un día antes del hallazgo del cuerpo, ella se presentó en su negocio en horas de la tarde, apenas habían abierto y le compró una amoladora marca Black & Decker que fue secuestrada en autos. Asimismo afirmaron, que les pidió que le coloquen el disco y le colocaron un disco para corte. Añadieron que su estado era normal, tranquila, dando la impresión de estar "como medicada". El padre agregó que en ocasiones la vió golpeada y que ella disimulaba usando anteojos de sol.-

Luego, el testimonio de la Sra. Alicia Torres termina por acreditar la ocurrencia del hecho del modo en que relaté más arriba. La testigo, luego de hablar sobre el conocimiento que tenía de la acusada como vecina, pues vivía en el domicilio lindero, del concepto que le merecía la misma y de otras cuestiones que observó sobre las que me referiré más adelante, dijo que la noche de ese jueves escuchó un ruido similar a un estruendo pero lo asoció a un campeonato de fútbol que festejaba el Club River Plate. Ese ruido que la testigo escuchó, se produjo en el horario estimado entre la noche del jueves 30 y las primeras horas del viernes 31 de Mayo en el que, tal como indicó la médica forense, se habría producido el deceso de José Luis Arena.-

Finalmente, la gran mayoría de los testigos que desfilaron por el debate, entre ellos la nombrada Torres, Mayobre, Miño,



219901191001000416



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Poder Judicial

Cavazzoli, Guevara y las empleadas del taller, confirmaron la convivencia de la acusada con Arena en el domicilio donde ocurrió el hecho. Este extremo viene a su vez confirmado con las copias de la causa N° 38.280 del Juzgado de Paz de Colon en la cual la imputada denunció a su pareja el 7 de Abril de 2019 por malos tratos. Denuncia que al día siguiente fue archivada.-

Por último, el informe balístico de fs. 470/476, incorporado por lectura al debate, concluyó que las dos armas de fuego secuestradas en el domicilio de la entonces pareja Secreto-Arena, eran aptas para el disparo y el informe del RENAR de fs. 438/439 determinó que la acusada no se encontraba autorizada para tener ni portar armas de fuego.-

Consecuentemente, a la cuestión planteada voto por la afirmativa, por ser mi sincera y razonada convicción (arts. 106, 371 inc. 1º, 373 y 210 del C.P.P.).-

A la misma cuestión los Señores Jueces, Dres. Raúl Alejandro Salguero y Gladys Hamué, por análogos fundamentos votaron en igual sentido, por ser su sincera y razonada convicción.-

2º) La participación de la acusada.-

A esta cuestión, el Señor Juez Dr. Guillermo

M. Burrone, dijo:

Este tema no fue materia de discusión. La



219901191001000416



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Poder Judicial

Defensa de la acusada, en leal postura, no resistió este extremo de la acusación. La propia imputada, en una extensa y detallada declaración que realizó ante este Tribunal, confesó haberle dado muerte a José Luis Arena y la forma en que recordaba haberlo hecho.-

Al margen de esta confesión, sobre la que luego ahondaré y que plantea un cuadro de situación categórico en torno a este tópico, se suma a lo ya dicho la convergencia de múltiples indicios de una envergadura tal que conforman un plexo probatorio sólido y contundente que conducen, unívocamente, a tener plenamente probada la intervención de MAFALDA BEATRIZ SECRETO en el hecho acontecido.-

En efecto, la declaración de Dellantonio que se explayó acerca de la compra de la herramienta, utilizada por la acusada para seccionar el cuerpo de Arena, se añade al secuestro de este objeto y a la existencia de una gran mancha de sangre en la cama de dos plazas que utilizaba la pareja Secreto - Arena.-

Luego, el informe de la pericia de ADN de fs. 735/736, de la que resulta que el análisis del material genético hallado en la empuñadura, cola del disparador y arco guardamontes del revólver calibre 38 special LLama utilizado en el hecho, pertenece a la imputada. Ello, en el mismo sentido que las declaraciones de los policías Barbieri y Gomez, ambas incorporadas por lectura al debate y que señalan a la acusada como



219901191001000416



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Poder Judicial

autora del hecho aquí juzgado.-

La extensa y detallada declaración de la imputada, sella definitivamente el resultado de esta cuestión. En ella se refirió a distintos episodios de la vida en pareja anteriores al hecho y otros más cercanos en el tiempo o hasta concomitantes con la muerte, que inexorablemente debo analizar a fin de comprender cabalmente el conflicto subyacente, que a la vez fue determinante de este desenlace fatal.-

En el decurso de su relato, recorrió distintos episodios de violencia y abusos, que abordaré más adelante. En concreta relación con la muerte de Arena, dijo que su hija había llamado llorando por unos cheques y porque le habían cerrado sus cuentas. En ese momento él le dijo que dejen de hablar, le sacó la batería del teléfono y le dijo que si quería, que hablen con el teléfono de él, mientras ella lloraba pidiendo su teléfono porque quería hablar con su hija, en ese momento, enferma de leucemia. Allí comenzó un griterío y discusión.-

Añadió, que esa noche había un partido de fútbol y que luego del partido buscaron una película en Netflix. Estaban acostados y él siempre le agarraba la mano, mientras ella no paraba de llorar. En un momento, Arena le dijo que vaya a la cocina a buscar algo para comer y que cuando vuelva, pare de llorar o la iba a matar.-

Describió que de las dos armas que había en la



219901191001000416



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Poder Judicial

casa, Arena llevaba siempre encima la más pequeña, aún cuando estaba acostado, como esa noche que tenía el arma consigo. El arma restante, la más grande, estaba siempre sobre el escritorio de la computadora donde Arena pasaba gran parte del tiempo.-

Retomó su relato diciendo que se levantó de la cama y manifestó que iba a la cocina a buscar agua a lo que Arena le contestó que si volvía llorando la mataba y que se iba a encargar de sus hijas y sus nietas. En este contexto, volvió de la cocina con el agua y al pasar por la computadora observó abierta una página de Facebook con una foto de su nieta adolescente y una bota suya, vió el arma grande, la tomó, llegó hasta el dormitorio, llamó a su pareja por su nombre y disparó. Según su parecer, fueron dos disparos. Después de ese episodio, no recuerda nada más de lo que hizo.-

Añadió que Arena era adicto a los estupefacientes y que la cocaína lo ponía muy agresivo. De lo ocurrido posterior al hecho, no recordaba si había hablado con su hermano o lo había pasado a buscar; sí supo que su hermano fue a la policía y dio aviso de lo ocurrido. Dijo que estaba aterrorizada de que algo ocurriera con sus nietas porque creía que Arena estaba involucrado en la trata de personas. Agregó que se enteró de un grupo de jóvenes mujeres, que ofreció como testigos y que no concurrieron al debate por miedo, tras recibir amenazas.-



219901191001000416



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Poder Judicial

Rompió en llanto reconociendo que sabía que en el club, acerca de ella, Arena decía que por una líneas de cocaína y unas cervezas la entregaba sexualmente. Ante preguntas que le formuló el Señor Fiscal, reconoció que días antes, cuando le planteó que se separen, le pidió a Arena quedarse con el arma más chica, a la que identificaba como "el arma de Mirta".-

Finalmente reconoció, que ese mismo día de su detención y hallazgo del cuerpo, su hija la llamó para tomar mates y le dijo que sí, que vaya a su casa y allí estuvieron hasta que llegó la policía.-

Conforme a lo expuesto y retomando la afirmación plasmada al inicio del análisis de esta cuestión, considero que esta suma infrecuente de pruebas directas e indirectas pero convergentes, conforman un plexo probatorio que abastece holgadamente el requerimiento de certeza exigible en este estadio, guiándome, inexorablemente a tener por plenamente probada la autoría de MAFALDA BEATRIZ SECRETO.-

Por lo tanto, a la cuestión planteada, doy mi voto por la afirmativa por ser mi sincera y razonada convicción (arts. 106, 371 inc. 2º, 373 y 210 del C.P.P.).-

A la misma cuestión los Señores Jueces, Dres. Raúl Alejandro Salguero y Gladys Hamué, por análogos fundamentos votaron en igual sentido por ser su sincera y razonada convicción.-



219901191001000416



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Poder Judicial

3º) La existencia de eximentes .-

A esta cuestión, el Señor Juez Dr. Guillermo

M. Burrone, dijo:

Este ha sido el punto más álgido y discutido por las partes. Mientras el Ministerio Público Fiscal a cargo del Dr. Uthurry sostuvo que el accionar de la acusada debía encuadrarse como Homicidio Calificado cometido en estado de emoción violenta, en los términos de los arts. 80 inc. 1, 41 bis, 81 inc. 1 y 82 del C.P., la Defensa a cargo de la Dra. Hermida Leyenda postuló como pretensión principal, la absolución de su pupila por entender que en la ocasión, actuó amparada por la justificante de la legítima defensa.-

El señor Fiscal argumentó que el estado crepuscular del que hablaron los expertos, a su entender tenía relación con la caída de sus diques de contención (el trabajo y la familia) en una personalidad frágilmente integrada que desembocó en esta situación. Ese trastorno mental transitorio incompleto, que no llegó a la inconsciencia, produjo un estado crepuscular al momento del hecho que claramente disminuyó la culpabilidad. Dijo que Mafalda Secreto a raíz de la violencia de género que sufrió fue acumulando tensiones que eclosionaron ante un hecho puntual con esta reacción.-

Citó a Cabello y a Castex y dijo que todas las



219901191001000416



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Poder Judicial

circunstancias la hicieron excusable teniendo en cuenta el estado psicológico particular de la acusada, su propia personalidad y los antecedentes de violencia en la pareja. Finalmente descartó la existencia de la legítima defensa.-

Por su parte la Defensa, para dar sustento a su postura principal, argumentó diciendo que en los casos de mujeres víctimas de violencia de género el requisito de la agresión debe entenderse en el contexto del conflicto y advertir la existencia de un estado permanente de agresión. A su criterio, tal situación estaba configurada y en cuanto al medio empleado, utilizó el único que tenía disponible..-

Esta posición la apoyó primordialmente en la declaración de la acusada, que ofreció un relato de vivencias de episodios de violencia y abusos en los últimos meses de su relación con Arena; conectó ello con la versión ofrecida por numerosos testigos y con la labor pericial desarrollada tanto por los peritos oficiales como por aquellos ofrecidos por su parte. En consecuencia solicitó la absolución.-

Tanto la Acusación como la Defensa, fueron coincidentes en un punto neurálgico a la hora de evaluar y resolver este tópico. Ambos fueron contestes en que dentro de la pareja Secreto-Arena se vivían episodios de violencia de género. Y a partir de aquí disintieron. La Defensa sostuvo que esas agresiones se reiteraron y mantuvieron en el



219901191001000416



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Poder Judicial

tiempo y que se incrementaron con el correr de los días. La Fiscalía, por el contrario, le restó entidad y en ocasiones calificó de mendaz el relato de Secreto. Dijo que esta magnificó esos episodios para mejorar su posición y acercar su caso a otros que obtuvieron resultados favorables para la Defensa.-

Hecha esta reseña de posiciones, ya adentrándome a los elementos probatorios que inexorablemente deben ser objeto de valoración por este Tribunal a fin de arribar a una respuesta adecuada sobre este crucial punto, entiendo menester comenzar con el análisis de la versión ofrecida por la acusada.-

La Sra. Mafalda Secreto desplegó su relato en dos jornadas, dando detalles de lo que su estado psicológico psiquiátrico le permitió conservar. Antes de ello, relevó de secreto profesional a la perito psicóloga oficial para que en el debate se explaye sobre cuestiones íntimas de las entrevistas que no habían sido plasmadas en el informe pericial.-

Comenzó diciendo que estuvo casada con Ostoich, padre de sus hijas durante más de 40 años hasta que se separaron en el año 2005. En el año 2008 este dejó la casa en la que vivía para una de sus hijas y su familia y regresó como amigo y compañero junto a Secreto ocupando una habitación en el fondo. Así permanecieron, separados pero viviendo bajo un mismo techo hasta fines del año 2017 cuando ella le pidió



219901191001000416



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Poder Judicial

que se fuera y este así lo hizo, para irse a vivir a la provincia de Córdoba junto a una de sus hijas.-

Allí fue cuando comenzó a entablar relación con Arena a través de la red social Facebook. Agregó que al Sr. Arena lo conocía de su juventud y era novio de una conocida, pero por sus obligaciones laborales y familiares durante mucho tiempo no tuvo contacto ni noticias de él.-

Manifestó que Arena era muy carismático y encantador y se enamoró de él aún sabiendo que era muy mentiroso, situación que en realidad le causaba gracia porque sus mentiras eran muy burdas. Apenas su marido dejó la casa, Arena inmediatamente se instaló allí y se presentó en el taller diciendo que era el nuevo dueño, siempre de manera graciosa pero con autoridad.-

Al principio de la relación durante los primeros 6 meses de 2018 todo andaba muy bien; siempre salían y ella pagaba porque Arena no tenía dinero, ni ropa porque había adelgazado mucho. Le compró una moto para que se movilizara y conoció a sus hermanas y sobrinos. Luego de a poco empezaron algunas mentiras y falta de dinero pero no les atribuyó importancia. Ella lo quería y lo dejaba pasar.-

Sobre fines de 2018 cambió la moto por un auto. Fue a la agencia Montanari y allí le dijeron que con ella harían negocio pero



219901191001000416



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Poder Judicial

con Arena no, por lo que firmó como garante de un crédito prendario y entregó 10 cheques de su cuenta corriente para pagar el auto.-

Aclaró que con la aparición del auto, Arena empezó a tener otras actitudes; empezó a hacer viajes y en ocasiones utilizaba también el auto de ella, a veces desaparecía y comenzaron a notarse mentiras más grandes.-

Recordó que sobre fin de ese año (2018) Arena la acompañó a la ciudad de Wheelright a ver al Sr. Cuevas, dueño de la empresa que confecciona la marca FUS y allí éste le dijo que no le daba más trabajo para su taller si estaba con Arena. Al requerirle alguna explicación pues era un muy buen cliente (durante 18 años había trabajado con ellos), este le manifestó que en una ocasión habían secuestrado a su sobrina y la banda que integraba Arena había sido la responsable de ello.-

De a poco, empezó a perder clientes y su situación económica empezó a deteriorarse.-

Lo mismo ocurrió con la marca Cartujano. El dueño de dicha empresa le dijo que Arena había empezado a meterse en los pagos y no quería tener trato con él.-

Además, las chicas del taller no lo querían por el trato, por sus palabras, por su personalidad. Les exhibía armas y ellas no querían saber nada. El primer arma que entró a su casa fue después de



219901191001000416



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Poder Judicial

visitarlo a Javier Aren, pariente de Arena. Éste le dió un arma que luego Arena llevó a Colón; después ese arma lo cambió por otro a la Sra. Mirta y el arma restante, la compró en la "casa Cavallito". Ésta última la pagó con unos cheques "truchos" que luego llamaban muy seguido para que los reponga, pero Arena solucionó el problema cambiando el teléfono y ya no lo pudieron ubicar.-

Sobre las armas, aclaró que ..."el arma más chiquita la tenía siempre encima, en el bolsillo del pantalón o abajo de la almohada cuando dormía; la otra más grande, siempre estaba sobre el escritorio de la computadora...". Ella preguntaba sobre esto porque no estaba acostumbrada a ver armas, y él respondía que "...tenía que tenerlas porque lo podían reconocer y tenía muchos enemigos por las cosas que había hecho. Lo mismo sucedía cuando salían, daba varias vueltas antes de entrar a un lugar y se ubicaba siempre contra la pared".-

Dijo también que .."un día Luisina Miño vio ese arma y lo agarraron y se sacaron una foto en el taller".

Retomando su relato dijo que .."en Diciembre empezaron algunas amenazas y cambios en el trabajo. En una página de temas textiles, Arena aparecía como dueño del taller y empieza a querer imponer una modalidad de pago distinta. Empezaron a pasar cosas raras con los cheques y ella perdió otro cliente de Juncal. Una chequera del banco



219901191001000416



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Poder Judicial

Río se la da a Luisina Miño para que se la resguarde.

Agregó que su mejor amiga y que estaba al tanto de todo era Nidia Aguirre. Trabajó mucho tiempo con ella y luego falleció. Ella sabía todo lo que pasaba y le contó lo mal que estaba. En un momento Nidia le recriminó que estuviera con Arena y renunció porque no la podía ver golpeada ni el estado en el que estaba. Siempre le inventaba excusas como caídas o golpes involuntarios, pero ella no le creía.-

Reiteró que ..."seguían las amenazas y hay un quiebre en su relación con el trabajo en Diciembre de 2018; estaba como sin energía, sin voluntad, y solo le quedaban para hacer unos guardapolvos. No podía levantarse a la mañana y todas las chicas se extrañaban de que no fuera al taller. Arena empezó a prohibir la entrada de las chicas a la casa. En cuanto a las amenazas, dijo que por lo general consistían en que la tomaba del pelo y le metía el arma chiquita dentro de la boca y refirió ..."todavía siento ese gusto del arma en la boca".-

Se produce la primera golpiza grave, entre navidad y año nuevo tras la cena de despedida del taller. Ese día él se demoró porque había viajado y llegó tarde. Cuando terminó la despedida comenzaron a discutir y la golpeó diciendo que esa noche ella no había querido consumir cocaína. La empujó en la puerta de su habitación, le metió el revólver en la boca y le dijo, "... yo no soy tu marido, yo te voy a matar...".



219901191001000416



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Poder Judicial

En relación a la cocaína, dijo que su primer contacto fue en un viaje volviendo de Rosario con Arena, a pedido de él y para no dormirse; ..."me agarró de los pelos y me dijo que aspire... yo como no sabía, había soplado". Agregó que muchas veces no se daba cuenta que estaba golpeada por la cocaína que consumía; no sentía dolor, no sentía nada. Al otro día se miraba al espejo desfigurada y no sabía como taparse porque tenía que ver a las chicas en el taller. Empezó a usar anteojos negros para disimular los golpes en la cara.-

Aclaró ante preguntas, que hasta ese momento había gritos, alguna amenaza, pero de ahí en adelante todo fue un caos y mucha violencia. Arena tenía un entorno peligroso que hasta el día de hoy le daba miedo. Cuando le decía que lo iba a denunciar, le contestaba que él entraba y salía porque tenía contactos y además era discapacitado. Después de ese episodio, empezó a justificarla adelante de las chicas; esa vez dijo que Luisina al limpiar había dejado una almohada tirada y ella borracha se tropezó y cayó contra la cama.-

Su vida empezó a ser un calvario; Arena empezó a controlarle e intervenirle el teléfono y el Whatsapp desde la computadora y la comunicación y relación con sus hijas empezó a deteriorarse cada vez más. Le multiplicó sus perfiles en Facebook con distintos nombres y fotos de sus nietas. Cuando habló de su hija Marina, se quebró, rompió en llanto y



219901191001000416



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Poder Judicial

dijo"tuve que soportar que este hijo de puta la estafe, que le cerraran las cuentas y tiene leucemia.... con ella no me dejó hablar esa noche"... haciendo mención a la noche que le disparó a Arena. Tal como demuestra la grabación, su estado de salud no permitió continuar con el desarrollo de la audiencia, que tras pasar a cuarto intermedio se retomó al día siguiente.-

Retomó su relato afirmando que los actos de violencia empezaron a ser continuos, y los viajes a Rosario a buscar drogas una vez por semana, a veces en su compañía. No sabía, al principio, de la adicción de Arena a las drogas, hasta que él se lo reconoció y le pidió que lo ayude. Dijo que después que ella empezó a consumir, perdió noción del tiempo y su rutina de trabajo. Comenzó a no dormir por días y Arena la forzaba a ingerir pastillas.-

En un momento tuvo que ir a buscar a su hija a Carlos Paz y habían planeado ir juntos, pero al final lo hizo sola. Cuando se fue olvidó su teléfono y al regresar lo encontró mirando pornografía. Se fue mal y en el trayecto tuvo un accidente y rompió el auto. Empezó a llamarlo y él llegó alrededor de las 19.30. Su hija viajó en colectivo porque se mudaba de regreso a Colón.-

Dijo que por ese motivo, se encargó de alquilar una casa y dejarle la suya a su hija. Cuando Arena se enteró fue a la inmobiliaria con ella para que deshaga el contrato. Arena buscó otra casa y



219901191001000416



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Poder Judicial

pagó, pero no para ellos sino para que la ocupe su hija y poder quedarse en la casa. La hija se mudó con su marido e hijos.

La cocaína ya era una constante y notó que empezó a ir gente a su casa, supone que a comprar y un día vino un muchacho de nombre Pablo que se quedó.-

Relató que un día vino el sobrino Aren para viajar a Córdoba a buscar el auto después del accidente. Él llegó desde Merlo y se acostó a descansar antes de continuar el viaje. Ese día Arena le pide la plata que ella tenía para pagar los jornales; como no se la quiso dar empezaron a discutir y la volvió a golpear, primero una trompada y luego con la culata del arma. El primo al levantarse la vió golpeada y le dijo, ..."cuando lo vas a echar...". Arena se llevó la plata, por lo que tuvo que pedirle dinero a Patricio Leal, a quien le estaba haciendo unos guardapolvos. Le aclaró que no podía salir por como tenía la cara y le envió una foto. Al ver eso Patricio le llevó el dinero a su casa. Aclaró que en ese forcejeo con Arena, se cayeron unas cosas de la estantería, entre ellas un rollo de elásticos, aclarando que ese no fue el golpe aunque luego lo utilizó como excusa, como siempre hacia ante terceros .-

Afirmó que esta fue la segunda ocasión en la que le desfiguró la cara; el resto fueron golpes de menor intensidad. Siempre confió en que el podía cambiar porque le prometía y juraba por sus padres



219901191001000416



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Poder Judicial

que lo haría.

Un día se escapó y se refugió en lo de su vecino Mayobre y escondió ahí sus tarjetas de crédito. Su vecino llamó a la policía y cuando estos llegaron, Arena les dijo que ya se iba. En esa ocasión le colocaron una prohibición de acercamiento; empezaron los llamados y decía que quería hablar y que dicha medida era para la casa de ella pero no para la de su hija. Por miedo, Mafalda accede a hablar; al llegar Arena se hizo el descompuesto y se volvió a quedar en su casa. Ya no le creía nada pero por temor a que le haga algo a su hija permitió que se quedara.-

En ese momento comenzó el encierro, empezó a estar todo el día con él y la seguía con el GPS del celular; hasta la llevó a retirar la denuncia y después la llamaron pero él hacía señas para que corte la conversación. A esa altura Arena consumía cocaína todos los días y cuando no tenía más se enloquecía.-

Dijo que esa noche vino un tal Pablo de Rosario y que en un momento Arena le dio unas pastillas que la dejaron como borracha y la mandó a acostarse. No sabe qué pasó pero al despertar, Pablo estaba durmiendo a su lado. Fue a bañarse porque estaba toda sucia y con gran ardor vaginal lo que le llamó mucho la atención porque con Arena no tenían relaciones sexuales. Rompió en llanto y dijo que era una mujer grande, que tenía sequedad vaginal y que claramente la habían violado,



219901191001000416



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Poder Judicial

tenía marcas en los hombros y signos de golpes.-

Añadió que ese Pablo fue dos veces a su casa y en la otra ocasión lo vio la testigo Lotero.

Amplió su explicación acerca del día en que se refugió en la casa de su vecino Mayobre. Dijo que Arena en algunas ocasiones quería ir a una casa que quedaba en el camino de vuelta desde Rosario a Colón, que estaba semi abandonada y había dos hombres más jóvenes que él, con aspecto gauchesco. Allí había todo tipo de drogas y alcohol; Arena hacía que estos dos hombres la tocaran mientras él miraba. La agarraban entre los dos, uno por adelante y el otro por detrás mientras Arena solo les decía que "acaben afuera". Una de esas veces, al regresar, la hizo entrar por el taller en horario laboral para que algunas de las empleadas la vieran en ese estado.-

Aclaró que en otra ocasión en que él quiso llevarla a ese lugar, ella se negó y amenazó a tirarse del auto, por lo que al llegar a su casa y evitar represalias, corrió a refugiarse en lo de su vecino Mayobre.

Luego recordó otro episodio de abuso sexual, ocurrido en su casa en el que participó un hombre al que traían en sillas de ruedas y al que le faltaban las piernas. Contó como esta persona era colocada encima de ella para tener relaciones sexuales. Agregó que al



219901191001000416



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Poder Judicial

recriminarle esto a Arena, le contestaba que lo había soñado.-

Finalmente, recordó una visita de su nieto quien padece autismo. Al Sr. Arena le molestaban mucho su llanto y gritos. En un momento el niño se durmió, cosa que no era habitual; allí sospechó que Arena le había suministrado alguna de las pastillas que le solía dar a ella.-

Rememoró que esos últimos días fueron de mucha violencia, encierro total y oscuridad en la casa; el taller ya había dejado de funcionar. Había adelgazado casi 15 kilos y llevaba tres días sin dormir, el consumo de cocaína era cada vez mayor y si se negaba recibía una trompada o un culatazo. Estaba como un zombie o autómatas. Le había quitado todo y alejado de todo.-

El martes anterior a la muerte, volvían de Rosario y Arena dobló por el camino de tierra. Le pregunto por qué le hacía eso y le respondió que si no cumplía con esa gente lo mataban.

El jueves, Luisina Miño fue a limpiar; Arena quería ver un partido de fútbol y antes fue a comprar comida. Por último, relató sobre los instantes previos a darle muerte a Arena, a los que ya me referí en la cuestión anterior.-

A través de este extenso y por momentos desordenado relato, Mafalda Secreto reconstruyó distintos episodios que marcaron una relación atravesada por la violencia de género manifestada a



219901191001000416



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Poder Judicial

través de amenazas, golpes, manipulaciones y abusos que afectaron no solo su integridad psico física, afectando su salud, sino también su patrimonio.-

Sin adentrarme en razones acerca de la decisión final que propondré al acuerdo sobre esta cuestión en particular, adelanto que a mi juicio, a diferencia de lo que insinuó el Señor Fiscal, gran parte de los dichos de la acusada son veraces, creíbles y comprobables. Paso a dar las razones de ello.-

En primer lugar, cabe reconocer que ha cambiado el paradigma bajo el cual se valoran los hechos en el ámbito penal, no reduciéndose únicamente a las cuestiones de hecho concretamente y descontextualizadas, sino que deben valorarse las circunstancias que rodean el hecho investigado y que tienen a mujeres como víctimas de violencia. No sólo en los casos en que estas son víctimas, sino también cuando son imputadas de delitos como el presente que en gran parte derivan de la vulnerabilidad en que se hallan. Tal como la normativa lo impone y como ambas partes han reconocido, es primordial un análisis de los hechos con perspectiva de género.-

Dicho esto, el relato de la imputada, aún cuando no está exento de contradicciones, en lo esencial, viene apuntalado por numerosas declaraciones testimoniales recibidas en el debate y por el



219901191001000416



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Poder Judicial

contundente resultado de la labor pericial. En anexo de conversaciones telefónicas revelan otros datos de interés que, analizados de manera integral, no dejan margen a duda alguna del proceso de manipulación que la víctima desplegaba sobre la acusada.-

Debo aclarar que, al dar por acreditado el contexto de violencia de género que vivía la pareja Secreto-Arena, la revisión de la valoración probatoria debe efectuarse con especial cautela otorgando singular relevancia a los dichos de la mujer, aún en calidad de imputada. Como generalmente ocurre en este tipo de casos que ocurren puertas adentro de un hogar, sin la presencia de otros testigos que los propios protagonistas, adquieren una nota de clandestinidad que indefectiblemente se traduce en la existencia de problemas probatorios, que se agudiza al extremo cuando existe únicamente la declaración de la víctima de violencia que a la vez viene imputada por el homicidio de su pareja. Y es por ello que en este caso, el aporte de expertos con conocimientos específicos, deviene crucial para valorar la credibilidad de la declaración de la imputada.-

Considero a esta altura, que tratándose de sujetos vulnerables su declaración en el juicio reviste suma importancia, como así también la opinión de los expertos que resultan vitales y determinantes para comprender adecuadamente las circunstancias. Advierto



219901191001000416



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Poder Judicial

que el relato de Mafalda Secreto se concatena con las conclusiones a las que arribaron los especialistas.-

Ya adelanté que a mi juicio, los dichos de Mafalda Secreto eran creíbles y comprobables y arribo a esa conclusión, en primer lugar, a partir de las conclusiones de las pericias psicológicas psiquiátricas de la acusada, tanto oficiales como de parte.-

En su extenso, pormenorizado y contundente testimonio, la Licenciada Maria Laura Melo sostuvo las conclusiones de su labor y dio sobradas razones de ello. Dijo que entrevistó a la acusada en tres ocasiones, con espacios temporales que no fueron escogidos al azar debido a la magnitud del hecho. Describió los métodos y tests utilizados que excedieron los habituales, ya que se enfrentaban a un caso no común y había que determinar la cuestión de la fabulación por lo que también utilizó la técnica de valoración del testimonio.-

Describió la personalidad de la acusada como frágilmente integrada, estructurada en forma rígida, con rasgos de auto exigencia y búsqueda de eficiencia, en contextos de referencia habituales ligados a marcos laborales, familiares y sociales. Los ejes sobre los que se sostenía la misma eran su familia más cercana y el trabajo.-

En cuanto a su capacidad para generar vínculos, no había disfuncionalidades, había un posicionamiento de paridad y



219901191001000416



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Poder Judicial

construyó su vida alrededor de su taller con empleadas a las que consideraba como hijas trabajando a la par. En las interacciones en las que había disparidad, ahí sí su posición era de pasividad, de agradar al otro, de conformarlo.-

Tuvo dos hijas, una de ellas con una enfermedad crónica y siempre se erigió como sostén del hogar emocional y económicamente, pues su entonces marido padecía ludopatía. Sin que existieran situaciones de agresión, se separaron varias veces hasta que apareció Arena en su vida.-

Allí comienza un vínculo con clara asimetría. Si bien conocía sus antecedentes, ella confió en sus promesas de cambio y tuvieron un primer momento de enamoramiento e idealización del otro.-

Dijo que a partir de Septiembre de 2018 comenzó un desanudamiento de lo estructural de la dinámica psíquica, que fueron situaciones muy traumáticas y en aumento. Comienza a ubicar su mirada en cosas que antes no atravesaban su vida como las redes sociales, las cuales Arena utilizaba a diario. Relaciones de Arena con otras personas que no conocía, pierde cierto manejo del dinero en manos de su pareja como así también en las directivas dentro del propio taller.-

Comenzaron las amenazas y un posicionamiento de Secreto como objeto de humillación, con una frase que se repitió con



219901191001000416



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Poder Judicial

literalidad en todas las entrevistas. Él la presentaba ante sus pares diciendo,"es como el pescado, si le cortas la cabeza lo demás sirve todo". Sin embargo, ella comienza a acompañarlo en todas sus transgresiones y a partir de Diciembre, con un círculo de violencia en franco aumento.-

Luego de ser relevada de su secreto profesional sobre cuestiones que, por vergüenza de la imputada, no plasmó en su pericia, mencionó episodios de abuso sexual que la misma le relató. Al tema de la debacle de su actividad textil que fue perdiendo clientes, se le sumó el acompañamiento en el consumo de drogas, alcohol y pastillas.-

Efectuó un relato acerca del momento del hecho, idéntico en lo esencial al realizado por la imputada. Dijo sobre ello, que no podía decir que no tenía consciencia porque ella lo relató con implicación pero esa consciencia no podía no estar perturbada, no solo por el estrés emocional que superó las barreras defensivas de Secreto, sino por los efectos de las drogas psicoactivas que venía consumiendo.-

Graficó el círculo de violencia y dominación con una escena en la cama, en la que los ubicó durmiendo de la mano. En ella Arena decía, "no te sueltes porque yo tengo oído de preso y me despierto enseguida". Afirmó que la escalada del miedo fue brutal, hasta llegar a la desesperación en el momento del acto.-

Con respecto a los hechos posteriores a la



219901191001000416



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Poder Judicial

muerte, confirmó que a partir de la segunda entrevista se instaló un cuadro de amnesia disociativa que, hasta su última intervención en el año 2021, aún se mantenía. Añadió que este cuadro es muy común, por ejemplo, en situaciones de guerra.-

Advirtió un pedido desesperado de la acusada a los peritos para que llenen ese vacío, no reconociéndose en esas conductas y reafirmó lo dicho, calificando el pedido como "desgarrador".-

Confirmó que a su entender, después del acto hubo una franca disociación de la personalidad. Dijo que los estados de amnesia tienen que ver con una intensidad traumática que desborda la capacidad defensiva de la persona y reiteró, no se da en cualquier caso, se ve claramente en situaciones de guerra. Descartó planeamiento, estructura psicótica o arrebató. Dijo que tampoco hubo simulación porque en ningún momento ella negó el acto, que sería lo que la hace sujeto responsable. Ella lo describió con angustia y desesperación, sin reconocerse en los hechos posteriores. Finalizó su declaración relatando que al preguntarle qué sintió cuando llegó a la comisaría una vez detenida, Mafalda Secreto contestó: "alivio, pude dormir".-

En torno a la labor de los peritos oficiales, en lo que aquí interesa, sólo he de añadir parte de sus conclusiones. Así, en cuanto al vínculo con la víctima, fue catalogado como de "intensa



219901191001000416



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Poder Judicial

asimetría..., provocando un desbalance negativo quebrantándose de manera significativa su autoestima, con un compromiso emocional altamente desestabilizante".

En cuanto al momento mismo del hecho, los peritos determinaron que Mafalda Secreto presentó "...un estado emotivo intenso que le produjo una crepuscularización de la consciencia (trastorno mental transitorio incompleto) disminuyendo el umbral de tolerancia, que alteró el pleno funcionamiento de sus frenos inhibitorios rompiendo el equilibrio psíquico y sobreviniendo una irrefrenable descarga de impulsos instintivos de conservación que le restringió la comprensión y dirección de sus actos".-

En torno a los sucesos posteriores, dictaminaron que ..."el alto impacto emocional, secundario a lo traumático del hecho, le originó un Trastorno disociativo con amnesia y fuga disociativa...". Finalmente con relación a la fiabilidad de sus dichos, determinaron que ..."no se evidencian signos que respondan a mendacidad y/o simulación".-

Los peritos propuestos por la Defensa, la Psicóloga Alicia Castro y el médico psiquiatra Enrique Stola, reprodujeron a grandes rasgos lo manifestado por los peritos oficiales, cuya destacada labor más arriba analicé. Ambos reafirmaron su coincidencia y resaltaron la solidez del trabajo de los peritos oficiales. A ello atribuyeron la no



219901191001000416



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Poder Judicial

presentación de informes paralelos.-

En tren de valorar la credibilidad de los dichos de la acusada, corresponde ahora analizar las versiones ofrecidas por los testigos que desfilaron por el debate. El cúmulo probatorio en punto a este tema ha sido contundente. Con excepción de los familiares y allegados a quien perdió la vida en este episodio traumático, no hubo un sólo testigo que no haya observado en alguna ocasión los golpes que evidenciaba Mafalda Secreto, generalmente en su rostro y que intentaba ocultar por medio del uso de anteojos de sol en el lapso de su relación con Arena.-

Todos ellos dieron cuenta de los cambios sucedidos en su vida desde la llegada de Arena. Desde las personas más cercanas como sus empleadas del taller, pasando por sus vecinos y amigos, hasta proveedores con quienes mantenía relación comercial de larga data.-

Así lo relataron Juan Mayobre y su mujer Delia Cavazzoli. Ambos ofrecieron un excelente concepto de la imputada y contaron el episodio en el que ella se refugió en su casa. Afirmaron que unos días antes del hecho, Mafalda entró corriendo descalza, diciendo que Arena la quería matar y le pidió un teléfono para llamar a la policía, pues él le había quitado el suyo.-

Agregaron que al rato llegó la policía y Mafalda retornó a su casa. Luego se dieron cuenta que ella había dejado todas sus



219901191001000416



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Poder Judicial

tarjetas de crédito, como escondidas allí. Intentaron devolvérselas pero en el domicilio nadie los atendía, por lo que las llevaron a la Comisaría. A los pocos días Mafalda les dijo que había "levantado" la denuncia porque Arena la llamó llorando y lo perdonó.-

La Sra Cavazzoli añadió que, si bien no tenía demasiado trato con ella porque, a diferencia de su esposo era nueva en el barrio, la vio con moretones en un ojo y que ella trataba de ocultarse con anteojos. Dijo también, que ese día en el que Mafalda ingresó a su casa, la vio muy asustada y temblaba diciendo que Arena tenía un arma.-

En igual sentido se expresó la Sra. Alicia Torres, vecina de la pareja. Ofreció un muy buen concepto de la acusada, de quien dijo ser una buena persona y muy trabajadora. Como otros testigos, confirmó haberla visto golpeada a Mafalda tras comenzar su relación con Arena, en más de una ocasión; la última vez unas dos semanas antes del hecho.-

El Sr. Sergio Guevara, pariente de Secreto y además empleado, dijo en el juicio que no tenía trato con Arena porque lo conocía de antes y no le agradaba. Relató que éste se presentaba en el taller, alardeando de sus historias como pirata del asfalto en la década del 90. Confirmó que varias veces vio a Secreto golpeada y cuando le preguntaba, ella siempre daba una excusa que, por supuesto él no creía.-



219901191001000416



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Poder Judicial

Añadió que poco tiempo antes del hecho, ella ya no era dueña de su vida, que el taller andaba muy mal por la cantidad de clientes que había perdido. Antes de su relación con Arena, el taller era próspero, los sueldos se pagaban puntualmente y la vida que llevaba Mafalda era totalmente distinta. Dijo también que Arena consumía y vendía droga y que tenía vínculos en Rosario con el negocio de la prostitución.-

Finalmente dijo que dejó de trabajar en el taller cuando cerró y que al enterarse del hecho, pensó que había sido al revés por todo lo que había visto; es decir, que Arena había matado a Mafalda.-

Otro testimonio importante para analizar esta cuestión, fue el brindado por la Sra Luisina Miño, quien dijo conocer de antes a Arena por su historia delictiva y que renunció al taller cuando éste empezó a actuar como jefe, aproximadamente cuatro meses antes del hecho.-

Confirmó los dichos de la imputada en cuanto a las armas que tenía Arena. Coincidió con otras compañeras de trabajo en punto a que Arena hacía gala de sus historias de delitos y eso caía muy mal entre las empleadas. Varias veces vio a Mafalda golpeada; siempre inventaba excusas como haberse caído, o que se le había caído un elástico de una cama, pero nunca le creyó.-

Explicó que como continuó en su tarea de limpiar



219901191001000416



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Poder Judicial

la casa de Mafalda, siguió teniendo contacto con ella pese a su renuncia al taller. Confirmó que Mafalda le había dado una chequera para que la guarde. Dijo que los maltratos fueron en aumento, que ella estaba cada vez peor y que él la obligaba a tomar pastillas y droga. En un momento llegó a pensar que la muerta iba a ser Mafalda.-

En las declaraciones testimoniales del resto de las empleadas, claramente se advirtieron referencias constantes a distintas circunstancias de relieve en relación a este tema. Así lo manifestaron Mirta Olga Fernandez, Marina Arel, Agustina Valenzuela, Sandra Ciuza, Marta Ramirez y María del Carmen Ferreyra. Todas ellas coincidieron en que Mafalda Secreto era muy trabajadora, tenía muy buen trato con ellas y el taller tenía gran actividad y prestigio. Que todo ello comenzó a cambiar con la llegada de Arena, quien se presentaba armado en el taller, exhibía las armas y alardeaba de su historia delictiva y de transgresiones.-

Todas ellas, a partir de la aparición de Arena, vieron a Mafalda Secreto golpeada, con marcas en sus brazos y moretones en la cara. Todas escucharon alguna vez una justificación para explicar esas marcas; ninguna de ellas las creyeron. Todas coincidieron en que la situación laboral comenzó a declinar y Mafalda que iba todos los días al taller, ya no aparecía. Todas coincidieron en que el aspecto físico de Mafalda comenzó a empeorar.-



219901191001000416



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Poder Judicial

Sólo tres de ellas ofrecieron información adicional. Mirtha Fernandez dijo que después de 20 años renunció porque no le gustaba el trato con Arena; Agustina Valenzuela añadió que su padre, al saber que Arena estaba en el taller, le dijo que "cobre lo que le debían y se vaya de ahí". Finalmente María del Carmen Ferreyra dijo que conocía de armas y que el arma que portaba Arena, estaba siempre cargada. Agregó que la última vez que fue a la casa de Mafalda, no la pudo ver; atendió Arena y le dijo que Mafalda no se sentía bien.-

Parte de este cuadro, también fue compartido por Iván Noe, quien se presentó como conocido y amigo de Arena. Dijo que esa noche pasó a saludarlo, le dejó cigarrillos y que en ocasiones Arena le daba droga. También vió a Mafalda Secreto golpeada, confirmó que Arena tenía armas y que ella era dueña del taller y Arena no trabajaba.-

Karina Del Otero tenía un especial trato con Mafalda y era de su confianza. Se presentó al debate como "tarotista" y en función de esa actividad tuvo contacto con la imputada. Dijo aquí que ella siempre le preguntaba si Arena la iba a dejar en paz. Confirmó que la última vez que la vio en su casa fue el día anterior a su detención, o sea cuando Arena ya estaba muerto. Ella la llamó para consultarla por la hija y fue hasta su casa; la notó como cansada y no muy lúcida. También había otra persona con una computadora arreglando algo.-



219901191001000416



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Poder Judicial

Confirmó que varias veces la vio golpeada y que Arena andaba siempre armado, alardeando de su historial delictivo. Dijo que Arena no se despegaba un metro de ella porque en sus palabras, "había encontrado la gallina de los huevos de oro". Reiteró que Mafalda siempre estaba marcada por los golpes y que con la llegada de Arena su vida había cambiado mucho. Finalmente confirmó lo dicho por Secreto en cuanto que conoció en su casa a un tal Pablo, que venía desde Rosario a ver a Arena.-

Otros testigos, no tan cercanos al entorno de Mafalda Secreto, también dijeron haber visto a Mafalda Secreto con marcas de haber sido golpeada. Así lo manifestaron Miguel Berti, Leonel Bossolani, Silvina Alagastino y Eduardo Casineli.-

Los primeros tres además de verla golpeada, dieron información sobre otros puntos que me parece importante destacar. El Sr Berti, dijo haber visto a un hombre en silla de ruedas que salía de la casa de Secreto y que no pudo reconocer. Bossolani, confirmó que Mafalda le llevaba el teléfono a arreglar porque notaba que veían su contenido o adulteraban. Concretamente, tenía varias cuentas de correo asociadas y no era ella quien las creaba. Manifestó que prefería mantenerse alejado de Arena y que desde el tiempo que conocía a Secreto, nunca antes la había visto golpeada.-

Finalmente, la Sra Alagastino que conocía a



219901191001000416



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Poder Judicial

Mafalda Secreto desde hacía más de 20 años, añadió que además de verla muy golpeada y con moretones, últimamente no la podía ubicar en la casa y en el teléfono tampoco le contestaba. Nidia Aguirre, una amiga en común hoy fallecida, le había contado por lo que Mafalda estaba pasando y que Arena en ocasiones la obligaba a prostituirse.-

Este cuadro de situación de violencia generalizada, venía acompañado de un franco deterioro comercial y laboral del que dieron cuenta varios testigos entre ellos Patricio Leale, el Sr. Berti, Prato y todas las personas que trabajaban en el taller y antes mencioné. De todas ellas, resulta ilustrativa la versión que dio el Sr. Patricio Leale Sánchez. Dijo que tenía relación con ella y que era excelente en su trabajo y en lo personal. Las cosas comenzaron a cambiar cuando apareció Arena, tanto en lo personal como en el trabajo. El día que lo conoció, éste lo sorprendió preguntándole dónde podía comprar droga en Wheelright. A partir de ahí averiguó en Colón y le dijeron que había formado parte de una banda de piratas del asfalto. Destacó que Arena siempre aparecía con cosas raras o planteando negocios raros.-

Agregó que antes entraba a la casa de Mafalda y parecía un hogar; desde la llegada de Arena la calificó como "un antro, todo oscuro, juegos en la computadora, armas, etc".-

Por todas estas cosas, dejó de trabajar con ella.



219901191001000416



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Poder Judicial

Finalmente dijo que en dos ocasiones la llamó para cobrar y no pudo ir porque estaba golpeada y en una de ellas le mandó una foto.-

La Sra Nora Belerati, ex pareja de Arena se explayó sobre las características de la personalidad de la víctima y relató varios episodios de violencia que padeció, algunos de ellos denunciados ante las autoridades tal como surge de la prueba documental acompañada y que analicé. Todas ellas fueron archivadas.-

Luego, el análisis del anexo en el que constan diálogos a través de una red social entre los integrantes de la pareja y también de otras personas, dan cuenta de situaciones diversas pero de ningún modo comparto la interpretación parcial que de ellos realizó el Señor Fiscal.-

El representante de la Acusación, basado en una particular visión de estos hechos y en dichos de Miño concluyó que la acusada no estaba atemorizada y la situación de violencia no tenía entidad. En base a ello y a las conclusiones de los informes periciales, descartó que la misma se haya defendido de una agresión ilegítima.-

La lectura completa del mencionado anexo, da cuenta de distintas situaciones que ilustran sobre el clima de violencia y forma de vida que llevaba la acusada en ese entonces, y condice con lo relatado por los testigos que antes mencioné. Surgen de los mismos, no



219901191001000416



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Poder Judicial

sólo recriminaciones por actos de violencia, sino también datos certeros de la relación con la droga que mantenía Arena, como consumidor y como proveedor de sustancias. Por lo demás, varios testigos como Prato, Noe, Guevara y Miño confirmaron el compromiso de Arena con la compraventa de estupefacientes.-

También se advierte con una completa lectura, las maniobras que intentó Arena con estudios jurídicos de esta ciudad, para despojar a Secreto de su vivienda y quedarse con una parte del negocio. Tampoco puedo obviar otro dato indicativo de violencia; el fallecido en varias ocasiones aparece contestando el teléfono de Secreto como si fuera propio.-

Como adelanté, y luego de analizar la totalidad de la prueba reseñada, no tengo motivo alguno para no dar crédito a la totalidad de los dichos de la imputada. La gran mayoría de los testigos traídos al juicio fueron ofrecidos por ambas partes, o sea, eran comunes y todos fueron oídos en extensas jornadas al igual que los peritos. Prácticamente todos describieron el mismo panorama. En cuanto al hecho en sí, la única versión de lo ocurrido es la que ha brindado la imputada en el juicio.-

Claramente existió un cuadro de violencia de género que fue de menor a mayor intensidad y que afectó todos los ámbitos de la vida de la acusada. Las secuencias, los tipos y modalidades de las



219901191001000416



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Poder Judicial

agresiones físicas, psíquicas y sexuales que fueron en franco aumento, corresponde evaluarlas en contexto y no solo ceñirse al último momento del desenlace fatal.-

Ignorar este cuadro contundente de violencia contra la mujer, preexistente, acreditada con numerosos testigos y profesionalmente verificada para comprender el hecho que culminara con la muerte, implicaría lisa y llanamente negar el sufrimiento físico y psicológico de Secreto. Esta negación implicaría sin más desconocer la normativa constitucional y de derechos humanos y acarrearía responsabilidad estatal por la violación de las obligaciones asumidas por nuestro país mediante esa normativa.-

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, abriga la incorporación de las mujeres a la esfera de los derechos humanos como uno de sus objetivos específicos. Por otro lado, la aplicación de la perspectiva de género también se desprende de la Convención Interamericana para reprimir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Conv. de Belén do Pará), toda vez que reconoce la existencia de patrones socioculturales y relaciones históricamente desiguales como generadoras de diferentes formas de violencia. Por último, la inclusión de la perspectiva de género en la actividad estatal está expresamente receptada en la legislación nacional en la Ley N°



219901191001000416



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Poder Judicial

26.485.-

Esta norma contiene a su vez, el principio de libertad probatoria como derecho de las mujeres y no sólo asegura las reglas que contienen los procesos penales modernos, sino que refuerza el criterio de considerar "las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia y quienes son sus habituales testigos".-

Evaluar los hechos y la prueba con esta perspectiva, implica tomar como punto de partida que existen relaciones asimétricas de poder entre varones y mujeres que obligan rigurosamente a valorar las características del hecho en su contexto. El tema a decidir aquí, y sobre el que en gran parte giró el debate, consiste en cómo deben interpretarse y probar los permisos legales otorgados a una mujer para defenderse de la violencia ejercida por su pareja.-

Existe un documento, que a mi juicio debe operar a la par de los anteriores como guía para resolver casos como el presente y es una Recomendación del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Conv. de Belén do Pará. Allí, en líneas generales se sostiene la obligación de los Estados de incorporar la perspectiva de género en los procesos penales con el objetivo de asegurar "un cambio de paradigma o cristal con el que se deben valorar los hechos e interpretar la ley penal y procesal, erradicando de todo razonamiento la aplicación de



219901191001000416



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Poder Judicial

estereotipos de género que imperan en nuestra sociedad y en el sistema de justicia en particular".-

En este sentido es necesario realizar un análisis de contexto para desarmar los modelos neutrales, y en palabras de la citada Recomendación, ..."comprender que la reacción de las víctimas de violencia de género no puede ser medida con los mismos estándares tradicionalmente utilizados para la legítima defensa en otro tipo de casos".-

La CSJN se ha pronunciado sobre los parámetros exigidos para analizar los requisitos legales de las causas de justificación y la introducción de la perspectiva de género para la interpretación legal y la valoración de la prueba. En los fallos "Leiva" y "RCE" abordó el requisito de la "agresión ilegítima" con una concepción amplia y contextualizada y en el mismo orden se explayó con respecto a la "necesidad racional del medio empleado". En torno a la valoración probatoria sostuvo que la declaración de la mujer es crucial y que la falta de prueba material no debe disminuir su credibilidad.-

Dicho esto, los operadores judiciales nos vemos compelidos en función de la normativa nacional e internacional citada y a los nuevos estándares, a reinterpretar algunos de los institutos del Derecho Penal con perspectiva de género. La teoría del delito construida como dispositivo racional, objetivo y justo de aplicación de la ley penal debe



219901191001000416



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Poder Judicial

repensarse a fin de evitar que se erija como legitimadora de un poder punitivo desigual y discriminatorio contra las mujeres.-

Coincido con Elena Larrauri cuando en su obra "Mujeres y sistema penal" manifiesta que "...si hay una institución en el Derecho Penal que puede resultar discriminatoria para las mujeres en caso de aplicarse de forma rígida y formalista es precisamente la legítima defensa, porque sus requisitos se elaboraron sobre el modelo de confrontación hombre/hombre lo que deja fuera del grupo de referencia a la mayoría de las mujeres". Luego añade, "...cuando el enfrentamiento es hombre/mujer (de distinto tamaño y fuerza) requiere para su interpretación y aplicación la perspectiva de género. Esta interpretación no se encamina a establecer la ampliación de la legítima defensa, sino a la aplicación igualitaria de la doctrina general de la legítima defensa en casos en que es la mujer maltratada quien mata al hombre".-

En nuestro C.P. el inc. 6 del art. 34 justifica a quien obrare en defensa propia siempre que concurren las siguientes condiciones: la existencia de una agresión actual o inminente; que la acción defensiva en contra de dicha agresión sea necesaria; que sea proporcional a la agresión y falta de provocación suficiente por parte de quien se defiende.-

El Señor Fiscal alegó inexistencia del primero de



219901191001000416



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Poder Judicial

los requisitos. Las particularidades de este caso requiere de otros criterios más ligados con el propio hecho en análisis y redefinir tanto la actualidad de la agresión como la necesidad de la reacción defensiva.-

El análisis del contexto, sugiere adoptar otra solución a la propuesta por la Acusación. Aquí nos encontramos con una mujer de 62 años que padecía violencias de todo tipo de manera reiterada, constante y en aumento y que se encontraba en una clara posición de inferioridad física y psíquica respecto de su atacante.-

Esas agresiones constantes y reiteradas padecidas por Secreto, que ya consideré debidamente acreditadas, generaban un peligro latente para sus bienes jurídicos por su sistematicidad. A la vez, esa reiteración ponía su vida en peligro pues cualquier exceso del agresor en su realización, podía terminar con su muerte. Este peligro potenciado construía una agresión continua. A raíz de ello, era posible emprender una acción defensiva en cualquier momento. En este sentido considero, que esas agresiones continuas, deben entenderse como agresiones actuales.-

La violencia ejercida por Arena tenía la característica de la permanencia y entender este requisito de la agresión de una manera temporal o con exigencias de contemporaneidad con el hecho, implicaría negarle a la mujer, y más aún en este caso, la posibilidad de salir



219901191001000416



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Poder Judicial

airosa en este tipo de enfrentamientos.-

No puedo pasar por alto que Mafalda Secreto era golpeada con regularidad y que sin dudas volvería a ser golpeada; las agresiones no eran algo que se daban en un momento particular o en forma aislada sino que se generalizaron durante los últimos seis meses de la relación y formaron parte de un proceso en el que se encontraba inmersa y del que no podía salir de otra manera, aunque lo intentó.-

El Sr. Fiscal manifestó que Mafalda Secreto podría haber optado por otra salida. Sinceramente, dado el cuadro de situación que observé tras la prueba producida en el debate, no advierto que la acusada haya contado con otras salidas disponibles. Quizá en el campo de lo ideal ello fuera posible, pero la cruda realidad demuestra con estadísticas la dificultad, cuando no imposibilidad de las víctimas de violencia doméstica para salir de tales círculos. Arena controlaba y disponía de la vida de Secreto como si fuera de su propiedad y de este modo su posibilidad de salir de esa situación se encontraba bloqueada, directa o indirectamente.-

Analizados los hechos en su contexto, poco importa que la agresión no haya sucedido ese día y en ese momento (aunque existió pues le privó de comunicarse con su hija enferma) porque entiendo que Secreto se defendió en todo caso igual ante una agresión, que



219901191001000416



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Poder Judicial

era constante y que siempre resultaba ilegítima, inminente y actual.-

En cuanto al requisito de necesidad racional del medio empleado, la doctrina tradicional de los casos de legítima defensa, llevaría el exámen de esa necesidad y proporcionalidad de la acción defensiva como equivalente a defenderse del mismo modo en que ocurrió la agresión. Ello en una lógica similar a la de un combate entre dos personas con fuerza y tamaño similar, sin hacer distingo alguno. Esta aplicación tradicional, en el caso de una mujer maltratada de manera constante y en aumento, generaría una clara e inaceptable aplicación desigual de la ley.-

Nuevamente es necesario aquí, tener en cuenta la situación de las partes, sus características físicas y psicológicas y si quien se defiende tenía o no en ese momento a su alcance, un medio de defensa menos lesivo. Las características físicas y personales de Arena y Secreto, el manejo permanente de las armas de fuego que hacía el primero, acreditado por numerosos testigos, me persuaden de que Secreto utilizó el único medio del que dispuso en la ocasión y que por otra parte, era el único seguro.-

Estas características personales, sobre las que ya me explayé y dieron cuenta los numerosos testigos que desfilaron por el debate, llevaron a Secreto a emprender la acción cuando Arena se encontraba desprevenido y fue la única forma posible e idónea de hacerlo para evitar una nueva agresión o su propia muerte.-



219901191001000416



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Poder Judicial

No era posible en este caso exigirle a la acusada utilizar la advertencia o la disuasión porque ello hubiera desencadenado una reacción más violenta o quizá su muerte, por lo tanto el medio empleado en este caso, el arma de fuego, fue como anticipé el más seguro, aún siendo el más grave.-

No me pasa por alto que en la casa había dos armas, ambas de Arena y que las mismas, a juzgar por los dichos de la testigo Ferreyra, estaban cargadas y por ende, estaban a disposición de ambos, una en poder de Arena y la otra sobre el escritorio de la computadora. Desde la percepción de la imputada y en el estado psíquico que se encontraba utilizó ese único medio inmediatamente a su alcance para defender su integridad psico física.-

En esta dirección, a la luz de la prueba producida en el curso del debate, no abrigo duda de que la Sra. Secreto en modo alguno provocó la situación de constante agresión en la que se encontraba inmersa. El cúmulo de prueba producido en el juicio demostró que Mafalda Secreto solo trató a lo largo de su relación con Arena de agradarle y satisfacerlo en todos sus requerimientos, de todo tipo, y recibió como respuesta un maltrato constante y continuo.-

De este modo, los precedentes del hecho y el modo en que se produjo el desenlace fatal me conducen irremediabilmente



219901191001000416



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Poder Judicial

a concluir que Secreto tuvo conocimiento de las agresiones que padecía así como de la acción defensiva que emprendió con el medio que utilizó. Así concluyo y así lo voto, que este hecho sucedió en un contexto de legítima defensa.-

Ya en el epílogo de mi decisorio, solo me resta agregar -y así propongo a mis colegas- que el hecho achacado por el acusador público respecto a la tenencia ilegal de armas de fuego por parte de la incusa no prospere.

La tenencia de armas requiere la existencia de dolo, y este se satisface con el conocimiento que se trata de un arma de fuego y la voluntad de tenerla sin la debida autorización.

De tal suerte y, tal como quedase hartamente probado, quien adquirió y llevó las armas de fuego al domicilio de la encartada fue Arena, quien además tenía sometida a Secreto, a punto tal que esas mismas armas cuya tenencia hoy pretende el Sr. Fiscal atribuírselas, eran utilizadas para amedrentarla y violentarla asiduamente, por lo que mal puedo concluir que era su decisión que estas permanecieran en su vivienda.

Por ello, a la cuestión planteada voto por la afirmativa por ser mi sincera y razonada convicción (arts. 106, 371 inc. 3º, 373 y 210 del C.P.P.).-



219901191001000416



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Poder Judicial

A la misma cuestión los Señores Jueces. Dres. Raúl Alejandro Salguero y Gladys Hamué, por análogos fundamentos votaron en igual sentido por ser su sincera y razonada convicción.-

Habiéndose votado afirmativamente por unanimidad la tercera cuestión en análisis, no corresponde abordar el tratamiento de las restantes (art. 371 del C.P.P.).-

VEREDICTO

Atento al resultado que arroja la votación de las cuestiones anteriormente planteadas y decididas, el Tribunal pronuncia:

VEREDICTO ABSOLUTORIO para **MAFALDA BEATRIZ SECRETO**, argentina, divorciada, instruida, jubilada y cuentapropista, nacida en Colón (BA), el 5 de Abril de 1957, D.N.I. 12.557.945, con domicilio en calle 11 N° 818, entre 50 y 51 de Colón (BA), hija de Agustín Secreto y de Blanca Nieves Palma, por los hechos por los que vino acusada.-

En orden al veredicto pronunciado, corresponde decretar el **inmediato cese del arresto domiciliario con monitoreo electrónico que pesa sobre la imputada**. A tal fin, ofíciase a la Dirección de Monitoreo Electrónico del SPB, a sus efectos.-

Firme la presente, procédase a la remisión de los efectos secuestrados en autos a la Fiscalía General, con copia de la



219901191001000416



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Poder Judicial

presente acompañando oficio de estilo, a sus efectos.-

Procédase al decomiso y destrucción de las armas secuestradas en autos.-

Regúlense los **honorarios profesionales de la Dra. María Raquel Hermida Leyenda**, por su actuación en autos de la aceptación del cargo y en mérito a la labor desarrollada en 80 (ochenta) JUS, con más el 10 % de ley (arts. 9 -III-, inc. n y cc ley 14.967 y art. 534 del C.P.P.).-

Notifíquese a las partes con la lectura de la presente, la que se llevará a cabo el día 4 de julio del corriente a las 12 horas en la sala de audiencias de este Tribunal.-

COMUNIQUESE, REGISTRESE y CUMPLASE, oportunamente ARCHIVESE.-

Con lo que terminó el acto, firmando los Señores Jueces por ante mí, que doy fe.-

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 04/07/2022 11:50:31 - BURRONE Guillermo Mario - JUEZ

Funcionario Firmante: 04/07/2022 11:51:53 - SALGUERO Raul Alejandro -



219901191001000416



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Poder Judicial

JUEZ

Funcionario Firmante: 04/07/2022 12:03:11 - HAMUE Gladys Mabel - JUEZ



219901191001000416

TRIBUNAL EN LO CRIMINAL N° 1 PERGAMINO

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE SENTENCIAS el 04/07/2022 12:03:56 hs.
bajo el número RS-52-2022 por RICCI MARIA PAULA.